



# RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA

RES. EX. N° 4/ ROL D-261-2023

Santiago, 17 de abril de 2024

#### **VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2613, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2612"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2610, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2047, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-261-2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-261-2023, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fiordos Limitada (en adelante e indistintamente, "la empresa"), en relación a la unidad fiscalizable CES PUNTA PAREDES (RNA 110201), localizada en Ensenada Paredes, Seno Magdalena, comuna de Cisnes, Región de Aysén (en adelante e indistintamente, "la UF" o "CES Punta Paredes").

**2.** Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa con fecha 16 de noviembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**3.** Que, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-261-2023, con fecha 7 de diciembre de 2023, el titular presentó un escrito, a través del cual presentó un PdC, junto a sus respectivos anexos.

**4.** Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-261-2023 esta Superintendencia formuló observaciones al PdC presentado a fin de cumplir con requisitos

NOON LA

Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile







contenidos en el artículo 7° y los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, ambos del D.S. N°30/2612. Mediante el Resuelvo II de dicha resolución se otorgó un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que incorpore las observaciones formuladas.

5. Que, la Res. Ex.  $N^\circ$  3/Rol D-261-2023 fue notificada a la empresa vía carta certificada de Correos de Chile  $N^\circ$  1179106727742, de conformidad al artículo 26 de la Ley  $N^\circ$  19.880.

**6.** Que, con fecha 12 de abril de 2024, las empresas presentaron una solicitud de ampliación de plazo para la presentación del PdC refundido, fundado en la necesidad de "recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada ciertos antecedentes para la incorporación de las observaciones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente al Programa de Cumplimiento, especialmente en lo referido a la actualización del informe de efectos."

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

**8.** Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del PdC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

# **RESUELVO:**

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE

**PLAZO** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido según las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-261-2023, contados desde el vencimiento de plazo original.

otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Exportadora Los Fiordos Ltda. con domicilio en Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Daniel Garcés Paredes

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente



Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile







# GTP

# **Notificación Carta Certificada:**

Representante legal de Exportadora Los Fiordos Ltda. S.A., domiciliado en Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

# C.C:

Jefe de la Oficina Regional de Aysén, SMA.

Rol D-261-2023





Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.